



ORDENANZA No. 45 GADMQ – 2025

1

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS

**ORDENANZA DE PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA DE
ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE QUIJOS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Concejo Municipal de Quijos, en primer y segundo debate de conformidad al Art. 322 del COOTAD aprueba la Ordenanza de Organización, Estructura y Funcionamiento del Concejo Municipal de Quijos, la misma que fue sancionada el 12 de abril del 2023. Esta Ordenanza, tiene por objeto regular la organización, estructura, prohibiciones y funcionamiento del Concejo Municipal, a fin de procurar su funcionamiento ordenado, eficiente y eficaz, así como la determinación de los derechos, deberes y atribuciones de sus integrantes, sin embargo, dentro de este instrumento no se ha regulado el horario de labores que deberán cumplir los concejales, teniendo en consideración que mediante Oficio N° 04799 de la Procuraduría General del Estado establecido que “... *en cuanto se refiere a la determinación de la jornada de trabajo de los concejales, tratándose de un tema que no ha sido regulado de forma expresa por el COOTAD, en aplicación del artículo 22, letra c) de la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP, que establece como deber de los servidores públicos cumplir la jornada de trabajo legalmente establecida, se concluye que, de conformidad con el inciso final del artículo 25 de la LOSEP y la letra d) del artículo 57 del COOTAD, es responsabilidad del Concejo Municipal fijar el horario de trabajo de sus miembros...*”.

Además que en el año 2024, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sufrió reformas, por este motivo, esta Ordenanza busca dotar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de un marco normativo claro, acorde con las exigencias de la normativa nacional y local, así como con la realidad particular de nuestro cantón.

El artículo 327 del COOTAD establece la facultad del gobierno autónomo descentralizado municipal para expedir normas locales para regular la conformación, funcionamiento y operación del órgano de legislación local a fin facilitar su funcionamiento para procurar la implementación de los derechos de igualdad.

CONSIDERANDO

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social...” Lo que implica que el Estado ecuatoriano





debe garantizar el cumplimiento eficiente de los derechos y deberes de todos sus ciudadanos, incluidos los servidores públicos.

2

Que, el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 2, establece que “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades...”

Que, el Art. 83 de la Constitución establece que son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos:

1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de la autoridad competente.
7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular.
11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley.

Que, el Art. 229 de la Constitución dispone que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que, en cualquier forma o a cualquier título, trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Que, el inciso primero del Art. 233 de la Carta Magna manifiesta: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones...”

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) establece que: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”.

Que el literal a) del Art. 25 de la LOSEP establece que la jornada ordinaria de trabajo será de ocho horas diarias efectivas y continuas, de lunes a viernes, con un total de cuarenta horas semanales.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al tratar sobre la facultad normativa, determina: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los... concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”

Que, el Art. 316 del COOTAD determina: Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, tendrán cuatro clases de sesiones: 1. Inaugural; 2. Ordinaria; 3.





Extraordinaria; y, 4. Conmemorativa. Las sesiones de los distintos niveles de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley. De considerarlo necesario, los consejos y concejos podrán sesionar fuera de la sede de su gobierno territorial previa convocatoria del ejecutivo respectivo realizada con al menos setenta y dos horas de anticipación.

3

Que, Art. 318 del mismo cuerpo normativo señala que los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos setenta y dos horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

Que, el artículo 327 del COOTAD, determina que: “Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades”

Que, el Art. 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados recibirán una remuneración mensual determinada por la ley y las normas que dicte el órgano legislativo correspondiente.

Que, el mismo Art. 358 del COOTAD establece que la remuneración que perciban los concejales no será superior al 50% de la remuneración que perciba el Alcalde.

Que, el Oficio N° 04799 de la Procuraduría General del Estado señala que : “... en cuanto se refiere a la determinación de la jornada de trabajo de los concejales, tratándose de un tema que no ha sido regulado de forma expresa por el COOTAD, en aplicación del artículo 22, letra c) de la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP, que establece como deber de los servidores públicos cumplir la jornada de trabajo legalmente establecida, se concluye que, de conformidad con el inciso final del artículo 25 de la LOSEP y la letra d) del artículo 57 del COOTAD, es responsabilidad del Concejo Municipal fijar el horario de trabajo de sus miembros...”.

Que, es necesario adecuar las normas de organización y funcionamiento del Concejo Municipal y de sus comisiones a la normativa constitucional y legal vigentes en el Ecuador, con el fin de lograr eficiencia, agilidad y oportunidad de sus decisiones.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la 2 República, artículo 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial,





EXPIDE:

**ORDENANZA DE PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA DE
ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE QUIJOS**

Art. 1.- Agregase en el Art.8; COOTAD...La Remuneración del Alcalde será de \$4500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS), de conformidad a los pisos y techos establecidos por el ente rector.

Art. 2.- Agregase al Art. 17...La remuneración de los Concejales/as será del 50% del valor de la remuneración del Alcalde/sa establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 3.- En el artículo 26 de la Ordenanza la Ordenanza de organización, estructura y funcionamiento del Concejo municipal de Quijos, sustitúyase “El Concejo Municipal de Quijos tendrá cuatro clases de sesiones, están son” por:

“El Concejo Municipal de Quijos, tendrá cuatro clases de sesiones, que, de considerarlo necesario, podrán sesionar fuera de la sede de su gobierno territorial previa convocatoria del ejecutivo respectivo realizada con al menos setenta y dos horas de anticipación, las mismas que son las siguientes”

Art. 4. En el Artículo 26 literal b) párrafo segundo de la Ordenanza de organización, estructura y funcionamiento del Concejo municipal de Quijos sustitúyase “cuarenta y ocho horas” por “setenta y dos horas”.

Art. 5. En el Artículo 26 literal d) párrafo segundo de la Ordenanza de organización, estructura y funcionamiento del Concejo municipal de Quijos sustitúyase “cuarenta y ocho horas” por “setenta y dos horas”.

Art. 6.- Agréguese posterior al párrafo final del Art. 41 el siguiente texto:

“Los concejales y concejalas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos deberán respetar las funciones de las comisiones. En caso de que se requiera gestionar algún asunto, será obligatorio informar previamente a cada presidente de las comisiones correspondientes para garantizar una adecuada coordinación de acciones”.

Art. 7.- Agréguese posterior al párrafo final del Art. 42 lo siguiente:

“Durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser relegidos”





Art. 8.- Sustitúyase el Art. 46 de la Ordenanza de organización, estructura y funcionamiento del Concejo municipal de Quijos con el siguiente texto:

“La Comisión de Mesa tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Emitir Informes referentes a la calificación y excusas de sus integrantes del concejo.*
- b) Procesar las denuncias y remoción del Alcalde y Alcaldesa y las concejales o concejales conforme establece el COOTAD y demás leyes”.*

Art. 9.- En el Artículo 61 de la Ordenanza de organización, estructura y funcionamiento del Concejo municipal de Quijos sustitúyase “cuarenta y ocho horas” por “setenta y dos horas”.

Art.10.- Sustitúyase la letra h) del artículo Art. 83, por el siguiente texto:

“h) Las observaciones formuladas por la Cámara Edilicia en el primer debate deberán ser atendidas y procesadas antes del segundo debate por la misma Comisión que emitió el dictamen para su aprobación inicial. Una vez incorporadas dichas observaciones, la Comisión emitirá el dictamen correspondiente para su tratamiento en el segundo debate ante el Pleno del Concejo Municipal”

Art. 11.- Agréguese al final del Art. 86, el siguiente texto:

“En caso de incumplimiento en la entrega de la información solicitada dentro del plazo establecido, el Ejecutivo iniciará el proceso administrativo correspondiente para sancionar a los funcionarios que no atiendan los requerimientos formulados por los concejales”.

Art. 12.- Sustitúyase el Art. 90 por el siguiente texto:

“Los miembros del Concejo Municipal gozarán de treinta días de vacaciones, una vez cumplidos los primeros once meses de gestión, previa solicitud que deberá ser presentada al Alcalde o Alcaldesa para que incorpore en el orden del día, esta solicitud deberá ser presentada por lo menos con quince días de anticipación, además que deberá constar en la Planificación de Talento Humano.

En la solicitud deberá hacer constar el periodo que hace uso de sus vacaciones anuales, así como también la solicitud para que sea principalizado el concejal o concejala alterno/a, en la sesión convocada para su aprobación.

Las vacaciones podrán acumularse de acuerdo a lo determinado en la Ley Orgánica del Servicios Público”.





Art. 13.- A continuación del artículo 91 de la Ordenanza de organización, estructura y funcionamiento del Concejo municipal de Quijos, agréguese el capítulo XII, con el siguiente artículo:

6

CAPITULO XII
HORARIO DE LABORES Y REGISTRO DE ASISTENCIA DE LOS CONCEJALES
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
QUIJOS

Art. 91.1. Las concejalas y los concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos tienen la obligación de desarrollar sus funciones, conforme lo establecido en la Constitución del Ecuador, COOTAD y demás normativa vigente, de lunes a viernes. Para ello, deberán registrar manualmente su asistencia a la hora de entrada y salida y remitir dicho registro a la Máxima Autoridad al finalizar cada mes. Sin perjuicio de lo anterior, deberán cumplir con las actividades que les sean requeridas conforme las necesidades institucionales y las convocatorias realizadas, incluso fuera del horario laboral regular de la Institucional o en días feriados y festivos.

Art. 14.- Suprímase la disposición transitoria única de la Ordenanza de organización, estructura y funcionamiento del Concejo municipal de Quijos.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación y promulgación en la gaceta oficial municipal, en la página web institucional y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos a los 27 días del mes de mayo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**JANET ADALIV
JIMENEZ MONTENEGRO**
Validar únicamente con FirmaEC

Lcda. Janet Jiménez Montenegro
**ALCALDESA SUBROGANTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS**



Firmado electrónicamente por:
**LILIA EULALIA
VINUEZA VARELA**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Lilia Vinueza Varela
**SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE QUIJOS**





CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La suscrita secretaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos en debida y legal forma **CERTIFICO** que la ORDENANZA DE PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS; fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quijos, en sesiones ordinarias de fecha trece de mayo del año dos mil veinticinco en primero, y segundo debate, respectivamente, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinticinco Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**LILIA EULALIA
VINUEZA VARELA**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Lilia Vinueza Varela
SECRETARIA DEL CONCEJO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS

TRASLADO, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 322, del COOTAD, remítase al señor Alcalde la presente, ORDENANZA DE PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinticinco, para su respectiva sanción y promulgación. - CÚMPLASE.



Firmado electrónicamente por:
**LILIA EULALIA
VINUEZA VARELA**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Lilia Vinueza Varela
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS**

SANCIÓN. -GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS. ALCALDÍA. – Baeza 28 de mayo del 2025.- Habiéndose observado el trámite legal, reuniendo los requisitos establecidos en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, en atención al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como su aprobación por el Concejo Municipal de Quijos, **SANCIONO** la ORDENANZA DE PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS; y, en uso de las facultades conferidas, **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE:**



Firmado electrónicamente por:
**JANET ADALIV
JIMÉNEZ MONTENEGRO**
Validar únicamente con FirmaEC

Lcda. Janet Jiménez Montenegro
**ALCALDESA SUBROGANTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJO**

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS. - CERTIFICO: que la presente,





ORDENANZA DE PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS, fue sancionada por la Licenciada Janet Jimenez Montenegro, Alcaldesa Subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, el veintiocho de mayo del año 2025.-
CERTIFICO.

8



Firmado electrónicamente por:
**LILIA EULALIA
VINUEZA VARELA**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Lilia Vinueza Varela
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS**

